



RESOLUCION DE GERENCIA N° 470 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **11 SEP 2015**

VISTO:

El expediente N° 18872 de fecha 19 de agosto de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don PABLO RUBÉN TORRES ROJAS, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 382-2015-MPH/43.47 de fecha 20 de julio de 2015, en su condición de titular y conductor de la Tienda para la venta de pescado, ubicado en el interior del mercado Magdalena, imponiendo la sanción no pecuniaria de vacante la Tienda por no cumplir con el pago del alquiler por derecho de concesión por más de dos años por el infractor;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente mediante el registro N° 18872 de fecha 19 de agosto de 2015, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 382-2015-MPH/43.47, argumentando que reconoce la deuda existente con la Municipalidad y existe su voluntad de pago, sino por tener una adeuda por motivos personales en el negocio que conduce por el momento es imposible su cancelación, solicitando un plazo perentorio para que cancele;

Que, el recurrente mediante el registro N° 18873 de fecha 19 de agosto de 2015, reitera su solicitud de compensación económica de pago a cuenta de la deuda por la reparación del equipo de la cámara frigorífica del Mercado Andrés F. Vivanco en el año de 2001, según el informe técnico N° 003-2001-T.R/D.SP-MPH, TAMBIÉN EXISTE EL Oficio N° 345-01-MPH/DSP de fecha 24 de abril de 2001, que dispone el pago por la suma de tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles, siendo incumplido por la autoridad de aquel entonces;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la Municipalidad cuenta con el Instrumento de Gestión de Reglamento de Mercados y Comercio del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 16 de marzo de 2004, que en su literal c) del artículo 27, establece que deben cumplir puntualmente con el pago del alquiler y la prestación de limpieza por el uso de puestos, kioscos, tiendas y cámara frigorífica de propiedad Municipal y el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia;

Que, el Administrador del Mercado de Magdalena, remite el Informe N° 077-2015-MPH/43.47-AMM, de fecha 18 de junio de 2015, adjuntando la notificación preventiva N° 007-2015-MPH/43.47-AMM de fecha 03 de junio de 2015, solicitando el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda la suma de diez mil y 00/100 nuevos soles (S/. 10,000.00), que corresponde a los periodos del mes de mayo de 2013 hasta el mes de mayo de 2015; la Cédula de Notificación de fecha 06 de mayo de 2015, solicitando el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda la suma de nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 9,600.00); la CARTA N° 05-2014-MPH-GSP-GSM-SGM-AMM, de fecha 09 de setiembre de 2014, solicitando que cancele la deuda por concepto de alquiler de la tienda, la suma ascendente de nueve mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 9,600.00); con estas diversas notificaciones se requirió el pago de la deuda por concepto de alquiler de la tienda (cámara frigorífica), ubicado en el mercado de Magdalena por haber superado más de dos años el incumplimiento del pago de la obligación, otorgando el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presenten sus descargos, justificando con documentos fehacientes o subsanando la omisión de la obligación, sin embargo el administrado no ha presentado ningún descargo dentro del plazo establecido, por estas razones procede la aplicación de la medida complementaria de declaratoria de vacancia de la Tienda de venta de pescado, por infringir el literal c) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM;

Que, el concesionario o conductor de la tienda de sección de pescado en el mercado de abasto, en su solicitud de reconsideración solo pide el plazo perentorio para que cancele la deuda que viene acumulando desde hace dos años, no acredita con ningún documento privado o pública de fecha ciertas que tiene deudas con los terceros o empresas financieras, que no le permite cumplir con el pago de la deuda que sostiene con la Entidad, por tal razón su argumento no tiene fundamento fáctico ni de derecho, con respecto de la solicitud de compensación económica a cuenta de la deuda por alquiler mensual de la Tienda por la suma de tres mil y 00/100 nuevos soles, esta obligación es ajena con respecto del alquiler de la Tienda, debido que el recurrente debe recurrir a la instancia correspondiente para exigir el pago de la deuda y no solicitar la compensación a cuenta de la deuda existente, además no adjunta los comprobantes de pagos que acredite de haber realizado los gastos en la adquisición de los repuestos para la reparación del equipo de cámara frigorífica, para determinar la exactitud de la supuesta deuda que pretende reclamar el recurrente, prosiguiendo con la aplicación de la medida complementaria de declaración de vacante de la tienda, designada para la cámara frigorífica por incumplir con el pago del alquiler por más de dos años, según lo



dispuesto en el Régimen de Aplicación de infracciones y sanciones administrativas – 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la municipalidad cuenta con el instrumento de gestión la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, en su artículo 27°, establece las obligaciones del concesionario: (...) c) **Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal**, el incumplimiento de pago por el periodo de (03) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia; y k) Por no cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización. Estas obligaciones establecidas fueron infringidas por el concesionario, perjudicando a la Entidad económicamente por no pagar por el alquiler de la tienda más de dos años, por esta razón queda resuelto la autorización municipal, por no justificar con los medios probatorios, a pesar de ser notificadas con las notificaciones preventivas y otros documentos, además no propone el plazo o cualquier otra alternativa para cumplir con la obligación, apreciándose simplemente la dilación del tiempo para continuar trabajando en la tienda causando un perjuicio en la prestación de servicios básicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 882-2015, incoado por el recurrente don PABLO RUBÉN TORRES ROJAS, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el Acto Administrativo una vez que haya quedado consentida a la Procuraduría Pública para que inicie la demanda de desalojo por el incumplimiento del pago de alquiler de la Tienda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado de Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Méndez Pantoja
Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho... 14 SET. 2015

Oficio Circ. N° 2634 - 2015 - UTD - SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y que con los datos remitidos a Ud. copia del original de: 86-470-2015-MPH/SGM.

de fecha: 11 SET. 2015
a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
16 SEP 2015	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE